



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 645 2016-ANA-AAA-CO-ALA-TAMBO ALTO TAMBO

La Curva, 13 de julio de 2016

VISTO:

El expediente de CUT N° 147964-2014, de fecha 25 de noviembre de 2014, con el cual la Sra. Adelma Gabriela Rivera del Carpio, solicita oposición a trámite administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Ley del procedimiento administrativo General Ley 27444, señala que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederá los recursos administrativos pertinentes;

Que, luego del procedimiento efectuado en el expediente del visto, la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, mediante Notificación N° 203-2015-AAA-CO/ALA.TAMBO-ALTO TAMBO, recepcionada el 09 de julio del 2015, se le ha requerido lo siguiente: **A) El documento que identifique el predio emitido por el ente oficial en catastro y B) Acreditar ser usuario hábil presentando para ello el recibo de tarifa de agua del predio materia de pedido**, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que subsane las observaciones antes indicada; de la misma manera mediante Carta N° 264-2015-AAA-CO/ALA.TAMBO-ALTO TAMBO, recepcionada el 13 de octubre del 2015 se realizó el *traslado al Sr. David Benigno Rivera Ampuero*, respecto al pedido presentado, para que en un término de 10 días hábiles presente los descargos correspondientes, situaciones que no han ocurrido;

Que, en consecuencia, habiéndose vencido el plazo otorgado al administrado para presentar los requisitos anteriormente señalados por esta instancia administrativa, resulta necesario declarar infundado dicho procedimiento;

Que, el petitorio ha merecido evaluación técnica personal técnico de esta Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo quien emitiendo el informe N° 033-2016-ANA-AAA-CO/ALA.TAMBO-ALTO TAMBO/TC-JSOT, se concluye que no debe accederse al pedido formulado por el administrado debido a que de acuerdo a la consulta en la base del RADA se tiene: **a) No se encuentra registrada como usuario de agua y b) No se tiene registros del predio sin UC, denominado "La Huerta", de 0.2731 ha indicado en su petitorio**, recomendando se declare infundado el pedido debido a que no cuenta con información técnica necesaria que sustente la oposición presentada.

Que, estando a lo opinado según el informe técnico antes indicado y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo primero.- DECLARAR INFUNDADO el pedido de oposición presentado, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo segundo.- DISPONER el archiyamiento del expediente de **CUT N° 147964-2014**, del 25 de noviembre de 2014, iniciado por la Sra. Adelma Gabriela Rivera del Carpio.

Artículo tercero.- Notifique la presente Resolución Administrativa con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

